

NOTARIA BECERRA SOSAYA
AV. AVIACION 2480 - 201 - SAN BORJA
CENTRAL T. 226-7360 - 224-6057
224-6009

ASAMBLEA GENERAL DE FUNDACION DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PROMOTORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS"

Zona Registral No IX
Sede Lima
ARCHIVO DE TITULOS

En Lima, a los 15 días del mes de Julio del 2009 siendo las 10:00 am se reunieron en el local social sito en Av. El Polo 740 Block A of. 309 Santiago de Surco, Lima, las siguientes personas:

- 1.- Antolin Gonzáles Gonzáles, peruano, casado, empresario con DNI 10287951 y domicilio en Jr. Marcos Dongo No 241 Ofic.07 Pueblo Libre.
- 2.- María del Rosario Jiménez Orbegozo, peruana, soltera, ejecutiva, con DNI 09406328 y domicilio en Av. Defensores de Lima No 673 San Juan de Miraflores.
- 3.- Pedro Antonio Hernández Aguayo, peruano, casado, contador con DNI 09372969 y domicilio en Av. Los Virreyes No 2857 Depto.104 Urb. Alejandro Alvarez Ate Vitarte.
- 4.- Gerardo Raúl Widauski Kleimberg, peruano, casado, Abogado, con DNI 08234422 y domicilio en Jr. Chota No 1263 Depto. 305 Lima.
- 5.- Omar Alonzo Abusabal Vargas, peruano, soltero, economista, con DNI 40749333 y domicilio en Av. El Polo No 740 Block A ofic. 309 Surco.

Actuaron como Presidente de la asamblea el Sr. Antolin Gonzáles Gonzáles con DNI No. 10287951 y como Secretario de Actas el Sr. Gerardo Raúl Widauski Kleimberg con DNI No. 08234422.

I.- QUORUM

Se deja expresa constancia que se encuentran presentes la totalidad de personas que decidieron por iniciativa propia y en forma libre y voluntaria estar presentes en esta asamblea y fundar la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROMOTORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS".

II.- AGENDA

Acto seguido, se procedió a fijar por unanimidad la siguiente agenda:

- II.1 Fundación de Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROMOTORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS"
- II.2 Aprobación de Estatuto
- II.3 Suscripción de Capital Inicial
- II.4 Elección de Miembros de Órganos Directivos
- II.5 Elección del Gerente General

(Handwritten signatures and marks)

FRACCIÓN B-C
CENTRAL 248
LIMA
OSAYA
201 - SAN BORJA
26-7360 - 224-6057
4-6009

Registral No IX
Zona de Lima
ARCHIVO DE
TITULOS

III.- ACUERDOS

Luego de un prolongado intercambio de opiniones entre todos los miembros estos acordaron por unanimidad lo siguiente:

III.1 Fundar con el voto aprobatorio de todos los socios fundadores la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROMOTORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS", la misma que se constituye sin fines de lucro, con el esfuerzo personal de todos sus socios y con el propósito solidario de prestarse ayuda mutua entre todos sus miembros de manera inmediata y proyectarse socialmente a la comunidad de manera mediata, siendo su calidad de cerrada.

III.2 Aprobar el estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROMOTORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS" el mismo que se adjunta debidamente firmado por todos los presentes en señal de aprobación y que como anexo 1 forma parte integrante de esta acta.

III.3 Aprobar la suscripción del capital inicial hasta por la suma de S/30,000.00 efectuándose los aportes de la siguiente manera:

- 1.- Omar Alonzo Abusabal Vargas, aporta la suma de S/ 29,200.00 en efectivo;
- 2.- Antolin Gonzales Gonzales, aporta la suma de S/ 200.00 en efectivo;
- 3.- Pedro Hernández Aguayo, aporta la suma de S/ 200.00 en efectivo;
- 4.- María del Rosario Jiménez Orbegozo, aporta la suma de S/ 200.00 en efectivo;
- 5.- Gerardo Raúl Widauski Kleimberg, aporta la suma de S/ 200.00 en efectivo.

Se deja constancia que todos los depósitos han sido efectuados mediante comprobantes del Banco de Crédito del Perú que se adjuntan.

III.4 Aprobar la elección de los miembros de los órganos directivos los mismos que atendiendo al reducido numero de socios serán órganos unipersonales, como sigue:

- 1 - Presidente del Consejo de Administración: ANTOLIN GONZALES GONZALES, peruano, casado, empresario, con DNI No. 10287951, con domicilio en Jr. Marcos Dongo No 241 Ofic. 07 Pueblo Libre.
- 2 - Presidente del Consejo de Vigilancia: PEDRO ANTONIO HERNANDEZ AGUAYO, peruano, casado, contador, con DNI No. 09372969, con domicilio en Av. Los Virreyes No 2857 apto.104 Urb. Alejandro Álvarez Ate Vitarte.

Handwritten initials

Handwritten signatures

Handwritten signature

REGISTRACION CENTRAL T. 2480

OSAYA
SAN BORJA
224-6057

COPIA DE LA ACTA DE CONFORMIDAD

Zona Registral No IX
Sede Lima
ARCHIVO DE TITULOS

Presidente del Comité Electoral: MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ ORBEGOZO
peruana, soltera, ejecutiva, con DNI No. 09406328, con domicilio en Av. Defensores de
673 San Juan de Miraflores.

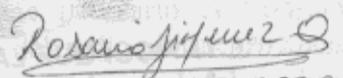
III.5 Asimismo, se acordó por unanimidad nombrar como Gerente General de la cooperativa
al sr. OMAR ALONZO ABUSABAL VARGAS con DNI No.40749333, peruano, soltero,
economista, con domicilio en Av. El Polo No. 740 ofic. 309 A, Santiago de Surco, Lima, quien
desde ya queda debidamente facultado para representar a la COOPERATIVA de conformidad
con lo dispuesto en el art. 45 del Estatuto Social

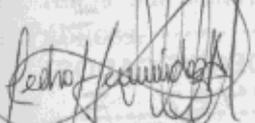
IV.- CONCLUSION

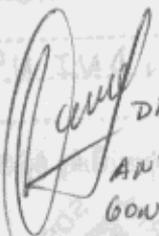
No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13:00 hrs. se procedió a aprobar por unanimidad
y sin observaciones la presente acta firmándola todos los concurrentes en señal de conformidad,
siendo levantada en documento aparte y quedando pendiente su transcripción yo adherencia al
libro de actas en su oportunidad.


DNI 108234422
GERARDO WIDAUSKI K.
ABOGADO
C.A.L. 16270

OMAR A. ABUSABAL VARGAS
DNI 40749333


DNI 09406328


DNI 108234422


DNI 10287951
ANTOLIN WILLIAM
GONZALES GONZALES



DR. MARCO A. RECERRA SOSA
Abogado - Notario de Lima

NOTARIA BECERRA SOSAYA
AV. AVIACION 2480 - 201 - SAN BORJA
CENTRAL T. 226-7360 - 224-6057
224-6009

Zona Registral N° IX
Sede Lima
ARCHIVO DE
TITULOS

ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

TITULO I CAPITULO UNICO GENERALIDADES

Artículo 1°.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito PROMOTRA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS se rige por el presente estatuto, las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros y por las normas pertinentes de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú -FENACREP.

DENOMINACION SOCIAL Y DOMICILIO

Artículo 2°.- La denominación social es: Cooperativa de Ahorro y Crédito PROMOTORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS, y su domicilio es la ciudad de Lima, provincia Lima, y departamento de Lima.

DURACION Y AMBITO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Artículo 3°.- El plazo de duración de la cooperativa es indefinido y su radio de acción abarca la provincia de Lima, pudiendo cuando lo considere necesario el Consejo de Administración establecer, trasladar o cerrar oficinas dentro del radio de la provincia de Lima, previa autorización de la FENACREP de acuerdo a las normas legales vigentes; asimismo, inicia sus actividades formalmente a partir de la fecha de inscripción en los Registros Públicos.

RESPONSABILIDAD

Artículo 4°.- La responsabilidad de la cooperativa está limitada a su patrimonio neto y, la de sus socios a las aportaciones suscritas.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5°.- El capital de la cooperativa es variable e ilimitado, constituido por las aportaciones de los socios.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

Artículo 6°.- Los objetivos de la cooperativa son:

- Promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- Fomentar la educación cooperativa.

AVIACION 2AR
CENTRAL T

SUSAYA
SAN BORJA
7360 - 224-6057
224-6009

Zona Registral No IX
Sede Lima
ARCHIVO DE
TITULOS

Artículo 7°.- Para lograr los objetivos, la cooperativa, dentro de los límites porcentuales establecidos por las normas legales vigentes, podrá:

- a. Recibir aportaciones y depósitos de sus socios.
- b. Otorgar a sus socios créditos directos, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo Reglamento de Créditos, aprobado por el Consejo de Administración.
- c. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados por su reglamento.
- d. Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en bolsa de valores, emitidos por sociedades anónimas establecidas dentro del país, así como certificados de participación en Fondos Mutuos y Fondos de Inversión. Asimismo, podrá ser socia de otras cooperativas, así como adquirir acciones o participaciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los socios o tengan compatibilidad con su objeto social, no siendo necesario en estos casos que las acciones o participaciones se encuentren cotizadas en bolsa de valores.
- e. Recibir líneas de crédito de entidades financieras nacionales y extranjeras.
- f. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- g. Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o empresas del sistema financiero.
- h. Brindar servicios de caja y tesorería a sus socios.
- i. Efectuar depósitos en otras instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito de las cuales la cooperativa sea socia.
- j. Fomentar y brindar educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural a sus socios, familiares y a la comunidad.
- k. Otras operaciones y servicios que estime conveniente la cooperativa para cubrir necesidades de sus socios, que autorice la Superintendencia de Banca y Seguros, con opinión de la FENACREP.

**TITULO III
DE LOS SOCIOS**

Artículo 8°.- Podrán ser socios de la cooperativa:

- a. Las personas naturales con capacidad legal.
- b. Las personas jurídicas que acrediten la autorización para su afiliación adoptada por el órgano competente.

Queda perfectamente estipulado que para todos los casos, sin excepción, el otorgamiento de la calidad de socio requerirá la conformidad expresa y por escrito del Consejo de Administración y de la Gerencia General.

Artículo 9°.- Los socios cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo de Administración, y los directivos tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Pagar la cuota de admisión que fije el Consejo de Administración.
- b. Cumplir y hacer cumplir puntualmente sus compromisos económicos y sociales.
- c. Participar activa y positivamente en el desarrollo de las actividades de la cooperativa a las que sea convocado.
- d. Cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamentos y cualquier otra disposición de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.
- e. Vigilar y dar cumplimiento al Código de Ética de la cooperativa para lo cual deberán:

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ARIA BECF
CENTRAL

URJA
60 - 224-6057
24-6009

8
Registral Nº IX
Zona de Lima
ARCHIVO DE
TITULOS

1. Cumplir sus funciones y responsabilidades como socio, con integridad, lealtad, juicio y prudencia.
2. Respetar y hacer respetar la ley, el estatuto, los reglamentos y políticas que rigen la cooperativa, así como los acuerdos de asamblea.
3. Evitar colocarse en una situación de conflicto entre sus intereses personales y sus obligaciones con la cooperativa.
4. Propender al bien común de los miembros, a través de reglas claras, precisas y prudentes de gestión y solidaridad.
5. Dar facilidades a los órganos de control en sus labores de inspección, verificación, examen o investigación que realicen en la cooperativa.
6. Verificar que en todo momento sé de un buen servicio a los socios y que se satisfagan sus necesidades dentro de las posibilidades de la cooperativa.
7. Tomar acuerdos que permitan obtener beneficios sociales y globales para la cooperativa y evitar aprobar acuerdos en beneficio propio o de grupo.
8. Ser un dirigente honesto, bien intencionado y que actúe siempre de buena fe.
9. Prestar una atención especial al cumplimiento de los principios, valores y reglas del cooperativismo.
10. Trabajar honestamente por los intereses de la cooperativa y las de sus miembros.
11. Asegurar lealtad, integridad y transparencia en la administración, supervisión y control de la cooperativa.
12. Proteger y garantizar, la confidencialidad de la información que maneja la cooperativa.
13. Respetar y defender las decisiones y acuerdos tomados por el consejo de administración o la asamblea general, independientemente de su posición asumida en la sesión.
14. No causar alarma entre los socios, canalizando sus reclamos ante el órgano competente.

Artículo 10°.- Son derechos de los socios:

- a. Realizar las operaciones de crédito y cualquier otro servicio afín con los objetivos de la cooperativa.
- b. Elegir y ser elegido como delegado o dirigente de los Consejos y Comités, de acuerdo con el estatuto y Reglamento Electoral.
- c. Asistir a las reuniones que le corresponda con derecho a voz y voto.
- d. Participar activamente en los eventos educativos desarrollados por la cooperativa.
- e. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, conforme lo establece el artículo 12° del presente estatuto.
- f. Apelar las decisiones del Consejo de Administración, ante la Asamblea General de *socios o de delegados*.

Artículo 11°.- La cooperativa por ningún motivo concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y dirigentes, distintos, superiores ni inferiores a los de los socios.

Artículo 12°.- La condición de socio o dirigente se pierde por:

- a. Renuncia escrita.
- b. Fallecimiento.
- c. Por enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
- d. Exclusión del socio acordada por el Consejo de Administración y/o del directivo por acuerdo de Asamblea, al haber perdido uno de los requisitos para ser socio o por haber sido condenado por acto doloso en agravio de la cooperativa; actuar en contra de los intereses de la cooperativa, causando daño o difamación por escrito o verbalmente, que perjudique a la institución o a sus representantes, previa investigación.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

COOPERATIVA BECEF
CENTRAL T. 2480

VIA
CORJA
44-6057

Zona Registral N° IX
Sede Lima
ARCHIVO DE
TITULOS

- e. Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa para fines particulares.
- f. Percibir de la cooperativa remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica distinta a la dieta, en forma fija o eventual bajo cualquier modalidad.
- g. Por incurrir en causal de morosidad en forma reiterada por más de 60 días.
- h. Por disolución y liquidación, en el caso de personas jurídicas socias.

Artículo 13°.- Las faltas cometidas por los socios, según la gravedad, serán sancionados por el Consejo de Administración o Asamblea General con:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión temporal de sus derechos.
- c. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con el inciso d) del Art. 12° del presente estatuto.
- d. Los socios podrán interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración dentro de los ocho (8) días de recibida la notificación de sanción; de no surtir efecto, esta reconsideración podrá presentar su apelación ante la Asamblea General, dentro del término de 45 días de recibida la notificación de ratificación de la sanción.

Artículo 14°.- Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta en la que se acreditará sus derechos y debitarán sus obligaciones. El saldo resultante, será pagado directamente a éste o a sus herederos, dentro de un plazo máximo de tres meses de producida la decisión.

**TITULO IV
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO I
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO**

Artículo 15°.- La dirección, administración y el control de la cooperativa está a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo de Administración; y,
- c. El Consejo de Vigilancia.

La cooperativa tiene obligatoriamente dos órganos de apoyo, sin perjuicio de los que establezca la Asamblea General o Consejo de Administración:

**CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 16°.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren tomado de conformidad con la Ley y el presente estatuto.

Las Asambleas Generales estarán integradas por los miembros de los consejos y comités elegidos por la Asamblea y por los *delegados o socios* hábiles según corresponda. A solicitud del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, o de la propia Asamblea, asistirán

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

NOTARIA BF
AV. AVIACION
CENTRAL

224-6009
BORJA
224-6057

Zona Registral N° IX
Sede Lima
ARCHIVO DE
TITULOS

con voz pero sin voto los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la cooperativa y otras personas que tengan interés en la buena marcha de la institución.

Artículo 17°.- La presidencia de la Asamblea estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quien podrá ceder este derecho al consejero que estime pertinente. En el caso de que la Asamblea acuerde por causa justificada, cuestionar la gestión del Consejo de Administración, se nombrará un Director de Debates.

Artículo 18°.- Compete a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará una vez al año, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio anual:

- a. Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros e informes de los consejos, pudiendo disponer que se practiquen investigaciones y auditorias si fuesen necesarios.
- b. Elegir y remover por causas justificadas, a los miembros de los Consejos y Comités.
- c. Determinar el mínimo de aportaciones que deben suscribir los socios.
- d. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los resultados y la emisión de obligaciones.
- e. Fijar las dietas para los miembros titulares de los consejos y comités, así como los gastos de representación del Presidente del Consejo de Administración para casos excepcionales.
- f. Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la cooperativa.
- g. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.

Artículo 19°.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria, la misma que podrá realizarse las veces que sea necesario:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el presente estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- b. Autorizar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la cooperativa, cuando tales operaciones superen, en relación al patrimonio neto, el equivalente al 20% para adquisición o enajenación, y el 25% para gravamen.
- c. Resolver sobre la, fusión, escisión, disolución y liquidación de la cooperativa, de acuerdo con lo establecido en este estatuto, o lo recomendado por la autoridad competente.
- d. Pronunciarse sobre asuntos de interés general.
- e. Las demás atribuciones que señala a la Asamblea General, el Art. 27° de la Ley General de Cooperativas, aún cuando correspondieran verse usualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20°.- Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La citación se efectuará por lo menos con 15 días de anticipación, mediante avisos en un diario de circulación nacional, avisos radiales, televisivos o cualquier otro medio de comunicación, indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

Artículo 21°.- El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General, en los siguientes casos:

- a. Cuando lo soliciten por lo menos el 20% de los delegados o socios hábiles, según corresponda, por acuerdo de sus respectivas bases, con indicación de la agenda.

COOPERATIVA CENTRAL

BORJA
224-6057

- b. Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la Ley de Cooperativas, con la respectiva indicación de la agenda.
- c. Por requerimiento del organismo de supervisión competente.

Zona Registral N° IX
Sede Lima
ARCHIVO DE TITULOS

Artículo 22°.- El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General, cuando el Consejo de Administración no lo haga, según se dispone en el artículo precedente. En el caso de la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarla dentro de los 25 días siguientes al plazo establecido en el artículo 18°. Si el Consejo de Vigilancia no la convocara, según se dispone en el inc. b) del artículo 21°, los delegados podrán solicitar al juez del domicilio social que convoque la Asamblea, por el proceso no contencioso.

Artículo 23°.- La Asamblea General quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación están presentes la mitad mas uno de los *delegados o socios* hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 30% de los *delegados o socios* hábiles. Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los quince (15) días siguientes, en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia de los delegados o socios hábiles presentes.

Artículo 24°.- En la Asamblea General Ordinaria los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos de acordar la modificación del estatuto, la transformación, fusión y disolución de la cooperativa, para los cuales se requiere el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los *delegados o socios* hábiles presentes.

Artículo 25°.- Los *delegados o socios* que ocupen cargos directivos, sólo tendrán derecho a voz más no a voto, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones, ante la Asamblea General.

Artículo 26°.- De todo lo actuado y decidido en las sesiones de Asamblea General, se levantará acta que será firmada por los integrantes del Consejo de Administración y dos (2) *delegados o socios* designados por la misma.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 27°.- El Consejo de Administración es el órgano encargado de la dirección y administración de la cooperativa, es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General, dentro de las facultades que le asigna el presente estatuto; está integrado por un miembro titular y un miembro suplente, y es elegido por la Asamblea General.

Artículo 28°.- El Consejo de Administración será unipersonal, pudiendo variar su estructura orgánica ampliando la cantidad de miembros previa decisión que adopte la Asamblea a efectos de modificar el Estatuto Social.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARIA BECY
AV. AVIACION 248
CENTRAL T

IA
ORJA
24-6057

12
Registral No IX
Zona Sur de Lima
ARCHIVO DE
TITULOS

- Artículo 29°.-** Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración, las siguientes:
- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de Asamblea General y sus propios acuerdos.
 - Dictar los reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General, y las relativas al cumplimiento de sus facultades y deberes.
 - Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
 - Aprobar la estructura administrativa y operativa de la cooperativa.
 - Recibir y pronunciarse sobre los informes económicos y administrativos que le presente la Gerencia.
 - Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias.
 - Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de socios y la pérdida de la condición de tal, por las causales previstas en el estatuto y sus reglamentos.
 - Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales, que le permitan el logro de sus objetivos.
 - Fijar las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales para la captación de depósitos, capitalización y monto de los préstamos.
 - Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables.
 - Autorizar la apertura y cierre de cuentas en instituciones del sistema financiero o sistema cooperativo de ahorro y crédito.
 - Presentar a la Asamblea General el Informe anual y los Estados Financieros.
 - Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
 - Dictar el reglamento correspondiente para la habilidad o inhabilidad de los socios, para el ejercicio de sus derechos.
 - Acordar el establecimiento, traslado y cierre de oficinas.
 - Aceptar la dimisión de sus miembros, así como la de los integrantes de comités de apoyo, salvo de los del Comité Electoral.
 - Las demás funciones y atribuciones que, según la Ley y el estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.

**CAPITULO IV
DEL PRESIDENTE**

- Artículo 30°.-** El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:
- Ejercer las funciones de representación institucional de la cooperativa con excepción de las que corresponden al Gerente General.
 - Presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales.
 - Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
 - Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
 - Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
 - Resolver asuntos urgentes, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

ARIA RECEP
AFILIACION 2480
CENTRAL T. 2

AYA
SORJA
4-6057

13

Zona Registral N° IX
Sede Lima
ARCHIVO DE
TITULOS

g. Firmar con el Gerente o quien haga sus veces, los documentos que impliquen obligaciones de pago tales como cheques, contratos, balances y otros.

Artículo 31°. En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto de Presidente, el Gerente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquél.

CAPITULO V DEL SECRETARIO

Artículo 32°.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a. Los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b. La elaboración de las actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en el libro que dispone la Ley.
- c. Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d. Firmar con el Presidente las actas, poderes, y las resoluciones o transcripción de acuerdos.
- e. El control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 33°.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de las actividades de la cooperativa y tiene carácter unipersonal, su único representante es el Presidente de dicho consejo.

Artículo 34°.- El Consejo de Vigilancia deberá instalarse dentro de los tres (3) días posteriores a su elección en Asamblea; las atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las siguientes:

- a. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
- b. Fiscalizar la veracidad de los informes sociales y económicos que se den a los socios o a las autoridades.
- c. Vigilar la legalidad de todos los actos y acuerdos que ejecuten los órganos directivos y la gerencia.
- d. Todas las demás atribuciones que específicamente le confiere el artículo 31° de la Ley General de Cooperativas, con prescindencia de observaciones y pronunciamientos sobre la eficacia de los actos administrativos de la cooperativa.
- e. Evaluar los informes de la auditoría interna y externa, y efectuar el seguimiento de las medidas correctivas recomendadas.

Artículo 35°.- Producida la objeción a que se refiere el inciso 21) del Art. 31 de la Ley General de Cooperativas, se reunirá dentro de los diez (10) días útiles siguientes con el órgano fiscalizado para tratar sobre el particular.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

NOTARIA BEC
AV. A. HACION 230
LIMA

24-6057

W

CAPITULO VII DEL COMITE DE EDUCACION

Artículo 36. El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de planificar y evaluar los programas de educación cooperativa, cuya ejecución da cuenta la Gerencia; tiene carácter unipersonal y es designado por la Asamblea.

Zona Registral Nº IX
Sede Lima
ARCHIVO DE
TITULOS

CAPITULO VIII DEL COMITE ELECTORAL

Artículo 37.- Las elecciones anuales en las que debe renovarse los tercios de delegados y/o miembros de los Consejos y Comités, estará a cargo del Comité Electoral integrado por tres (3) miembros titulares y un suplente, entre sus miembros titulares se elegirán al Presidente, Vicepresidente, Secretario. Sus funciones se regirán por el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General. El quórum quedará constituida por la asistencia de la mitad mas uno de los miembros. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos.

CAPITULO IX DE LOS DIRIGENTES

Artículo 38°.- Se consideran dirigentes los miembros titulares y suplentes de los Consejos y Comités. Ningún dirigente podrá ser reelegido para un segundo período inmediato siguiente sin perjuicio del Consejo o Comité que hubiere integrado. En todo momento y mientras dure su mandato los directivos deberán mantener mayor saldo acreedor que deudor en sus cuentas con la cooperativa.

Artículo 39°.- Entre los dirigentes y/o funcionarios de la Cooperativa, no debe haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Además no pueden ejercer los cargos de dirigentes, gerentes o apoderados, quienes se encuentren comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas expresamente para las cooperativas de ahorro y crédito en las normas legales vigentes.

Artículo 40°.- Los miembros de los Consejos y Comités, son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Cuando un dirigente no esté conforme por algún acto u acuerdo deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado o mediante carta notarial cursada dentro del plazo previo a la ejecución del acuerdo.

CAPITULO X DEL GERENTE

Artículo 45°.- El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Sus atribuciones básicas y especiales son las siguientes:

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten signature or initials at the bottom left.

Handwritten signature or initials in the bottom center.

Handwritten signature or initials on the bottom right.

ARIA BECEF
NACION 280
CENTRAL

a).- Suscribir a título personal y sin requerir la firma de ningún otro directivo, apoderado o funcionario apoderado que nombre el Consejo de Administración, las órdenes de apertura de cuentas bancarias, de retiro de fondos de bancos y otras instituciones financieras, contratos y demás actos jurídicos, en los que la cooperativa fuese parte, así como títulos, valores y demás instrumentos por los que obligue a la cooperativa; asimismo, podrá a título personal TRANSFERIR, CERRAR Y ENCARGARSE DEL MOVIMIENTO BANCARIO DE TODO TIPO DE CUENTAS ASI COMO RETIRAR Y/O TRANSFERIR SUMAS DE DINERO, GIRAR, COBRAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR Y PROTESTAR, ACEPTAR Y REACEPTAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES, GIROS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, POLIZAS Y CUALQUIER CLASE DE TITULOS VALORES, DOCUMENTOS MERCANTILES Y CIVILES; OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTIA O SIN ELLA, SOLICITAR Y/O OTORGAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE PRESTAMO Y/O MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y/O PRENDARIA.

15
Registro No IX
Sede Lima
ARCHIVO DE
TITULOS

b).- REPRESENTAR A LA COOPERATIVA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, POLITICAS Y/O ADMINISTRATIVAS INICIAR Y/O CONTESTAR ACCIONES CIVILES, PENALES, LABORALES, POLICIALES, FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO CENTRAL, REGIONAL Y/O MUNICIPAL; PODRA INICIAR PRUEBAS ANTICIPADAS Y PROSEGUIRLAS HASTA SU TOTAL CONCLUSION, GOZANDO DE LAS FACULTADES PRESCRITAS EN LOS ARTICULOS 74, 75, 77 Y 436 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PUDIENDO INTERPONER DEMANDAS, DENUNCIAS, ALLANARSE, CONTESTAR, CONTRADECIR, OFRECER PRUEBAS, ABSOLVER POSICIONES, TACHAR DOCUMENTOS Y/O TESTIGOS, PEDIR Y/O PRESTAR DECLARACION TESTIMONIAL, INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, DE QUEJA, DE OPOSICIÓN, RECURSO CASATORIO Y DE NULIDAD; INICIAR Y SEGUIR PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS HASTA SU TOTAL CULMINACION, ACUDIR AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN VIA DE ACCION DE GARANTIA, HABEAS CORPUS, AMPARO, HABEAS DATA; TENIENDO ADEMÁS EN TODOS LOS CASOS FACULTAD DE DELEGACIÓN O SUSTITUCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL PRESENTE PODER; POR ULTIMO, PODRA CELEBRAR CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y/O TRANSACCION YA SEA ESTA JUDICIAL y/o EXTRAJUDICIAL, PUDIENDO SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE FUERAN PERTINENTES

c).- ADQUIRIR Y/O TRANSFERIR BAJO CUALQUIER TITULO Y/O MODALIDAD BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PRENDAR, DAR EN USUFRUCTO, DONAR, ADJUDICAR Y/O GRAVAR Y/O HIPOTECAR Y/O PRENDAR LOS BIENES DE LA COOPERATIVA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS, YA SEAN PRIVADOS O PUBLICOS. EN GENERAL PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS NOMINADOS E INNOMINADOS VINCULADOS CON EL OBJETO SOCIAL.

d).- EL GERENTE GENERAL PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA, SALVO LAS FACULTADES RESERVADAS AL CONCEJO DIRECTIVO.

e).- Representar a la cooperativa en cualquier otro acto, salvo lo que por disposición expresa de la Ley o de este estatuto, son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.

f).- Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.

g).- Nombrar, fijar remuneración, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores, con arreglo a la Ley.

h).- Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités y participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto, excepto en las del Comité Electoral.

COMISARIA B.E.F.
AVIAACION 25
CENTRAL

SOS
SAN BORJA
224-6057

16

Registro Registral No IX
Cede Lima
ARCHIVO DE TITULOS

- j).- Planificar, organizar y dirigir la administración de la cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- j).- Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la marcha institucional de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 46°.- El Gerente responderá ante la cooperativa por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasionara a la propia cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a la de ella y por las causas ante terceros, cuando fuera el caso.
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás registros que la cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que son de responsabilidad de los dirigentes.
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los dirigentes.
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e. El ocultamiento de las irregularidades que observase, en las actividades de la cooperativa.
- f. La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.
- g. El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la cooperativa.
- h. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- i. El incumplimiento de la Ley, las normas de los organismos de control y supervisión y, las normas internas.
- j. El Gerente es el depositario de todos los bienes de la cooperativa, pudiendo delegar funciones a los administradores de las oficinas.

**TITULO V
DEL REGIMEN ECONOMICO**

**CAPITULO I
DEL PATRIMONIO**

Artículo 47°.- El patrimonio de la cooperativa está formado por:

- a. El Capital Social.
- b. La Reserva Cooperativa.
- c. Los resultados acumulados.
- d. Las donaciones patrimoniales.

Artículo 48°.- El Capital Social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles entre socios; no obstante ello el Capital Social inicial pagado fue de TREINTA MIL NUEVOS SOLES.

Artículo 49° Los remanentes que arroje el Balance Anual de Resultados, después de deducidos todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos, las provisiones legales y necesarias, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, en el siguiente orden:

- a. No menos del 20 por ciento para la Reserva Cooperativa.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature in the center]

014
[Handwritten signature and mark on the right margin]

COOPERATIVA CENTRAL DE AVIACION 2

URUBA
-6057

17

- b. El porcentaje necesario para el pago de intereses a los socios, en proporción de sus aportaciones.
- c. Los montos necesarios para fines específicos.

Zona Registral N° IX
Sede Lima
ARCHIVO DE TITULOS

CAPITULO II DEL BALANCE GENERAL

Artículo 50°.- Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará un Balance General y un Estado de Resultados que se someterán a examen de la Asamblea General, los cuales serán enviados por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a cada delegado o socio.

TITULO VI

CAPITULO UNICO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 51°.- La cooperativa podrá disolverse:

- a. Por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin.
- b. Por las causales que establece la Ley General de Cooperativas.
- c. El acuerdo deberá ser comunicado al órgano supervisor competente en el término de cinco (5) días calendarios.

Artículo 52°.- La Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora compuesta por no menos de tres (3) ni mayor a cinco (5) miembros.

Artículo 54°.- El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la legislación cooperativa y normas de la Superintendencia de Banca y Seguros.

TITULO VII

CAPITULO UNICO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 55°.- El presente estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los *delegados o socios* por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ASOCIACION GENERAL
SOSAYA
SAN BORJA
1557-6057

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE
EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE COMERCIALIZACION
COMPRAR ART 108 DEL D LEG 1042

18

b. Que las modificaciones que se incorporen, cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los *delegados o socios* hábiles presentes.

Zona Registral No IX
Sede Lima
ARCHIVO DE TITULOS

TITULO VIII

CAPITULO UNICO DE LA INTERPRETACION DE ESTATUTO

Artículo 56°.- Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente estatuto, serán resueltas por la Asamblea General Extraordinaria, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, los principios ideológicos operacionales de las cooperativas de ahorro y crédito, y la legislación sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los dirigentes electos están obligados, sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de dirigente.

Segunda.- Los candidatos a delegados o directivos están obligados a presentar como requisito previo a su elección, una declaración jurada de no estar incurso en impedimento para ser dirigentes según las normas legales y estatutarias en vigencia.

Lima, quince de Julio del 2009

OMAR A. ABUSABAL VARGAS
DNI 40749333

[Signature]
DNI 04372969

DNI #08234422
GERARDO WIDAUSKI K.
ABOGADO
C.A.L.16270

[Signature]
DNI 09406328

[Signature]
DNI 10282951
Antolin
Gonzales
William
Gonzales

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE
EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO; DE CONFORMIDAD
CON EL ART 108 DEL D. LEG. 1049

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN
A: Maria del Rosario Jimenez Obregon Pedro =
Antonio Hernandez Aguayo, Antolin William Gonzales
Gonzales = = IDENTIFICADOS
CON DNI N° 09406328, DNI N° 09378969, DNI N°
10287951 = =
LIMA, 04 AGO 2009



Dr. MARCO A. BECERRA SOSAYA
Abogado - Notario de Lima



EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE
EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO; DE CONFORMIDAD
CON EL ART 108 DEL D. LEG. 1049

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN
A: Omar Alonzo Abusabal Vargas, Gerardo Paul
W. dauske Kleimberg = = IDENTIFICADOS
CON DNI N° 40749383, DNI 02234422 =
LIMA, 04 AGO 2009



Dr. MARCO A. BECERRA SOSAYA
Abogado - Notario de Lima



EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE
EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, DE CONFORMIDAD
CON EL ART. 103 DEL D. LEG. 1049

Presidente del Comité Electoral: MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ ORBEGOZO
peruana, soltera, ejecutiva, con DNI No. 09406328, con domicilio en Av. Defensores de
Hernández Aguayo, Antolin William Gonzales
673 San Juan de Miraflores.

Registro No. IX
Zona
Sede Lima
ARCHIVO DE
TITULOS

III.5 Asimismo, se acordó por unanimidad nombrar como Gerente General de la cooperativa
al sr. OMAR ALONZO ABUSABAL VARGAS con DNI No. 40749333, peruano, soltero,
economista, con domicilio en Av. El Polo No. 740 ofc. 309 A, Santiago de Surco, Lima, quien
desde ya queda debidamente facultado para representar a la COOPERATIVA de conformidad
con lo dispuesto en el art. 45 del Estatuto Social

IV.- CONCLUSION

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13:00 hrs. se procedió a aprobar por unanimidad
y sin observaciones la presente acta firmándola todos los concurrentes en señal de conformidad,
siendo levantada en documento aparte y quedando pendiente su transcripción y adhesión al
libro de actas en su oportunidad.

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE
EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, DE CONFORMIDAD
CON EL ART. 103 DEL D. LEG. 1049

GERARDO WIDAUSKI K.
ABOGADO
C.A.L. 16270

QUE JMAR A. ABUSABAL VARGAS
Omar Alonzo DNI 40749333
Raul Widauski Kiemberg =
DNI 09372969

Rosario Jimenez O
DNI 09406328

Antolin William Gonzales
DNI 09372969



04 AGO 2009

DI. MARCO A. BECERRA SOSAYA
Abogado - Notario de Lima

